

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se atiende la vista realizada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, en torno a la nulidad decretada en la referida resolución, respecto a la integración de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, así como a las reformas estatutarias aprobadas en el I Congreso Estatal de dicho partido político.

## Antecedentes:

- 1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Lev General de Partidos Políticos.<sup>1</sup>
- El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el partido político nacional 2. denominado Encuentro Solidario, obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> mediante Resolución INE/CG271/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año.
- 3. El primero de noviembre de dos mil veinte, se otorgó a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Paulina Acevedo Díaz, la constancia de nombramiento como Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro solidario por parte del los CC. Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Nacional del referido partido político, para el periodo del primero de noviembre de dos mil veinte al primero de noviembre de dos mil veintitrés.
- El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la Décima 4. Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, en la que entre otras cuestiones aprobó la conformación

<sup>2</sup> En lo posterior Instituto Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo Lineamientos.



de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del citado instituto político y de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se hubiera alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que correspondiera y que se requiriera para optar por el registro local.

- 5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 6. El otrora Partido Encuentro Solidario, presentó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-421/2021.
- 7. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>3</sup> solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas".
- 8. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021 por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro cómo partido político nacional del Partido Encuentro Solidario ante esta Autoridad Administrativa Electoral Local.
- 9. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, entre otras, la certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.



10. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup> resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021, presentado en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG1567/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

- 11. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas" signado por el C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido, en dicha solicitud pidió que se diera continuidad al escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno y lo ratificó en todas y cada una de sus partes.
- 12. El cinco de enero de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana Del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentaron como Integrantes del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, a través del cual solicitan: "(...) el registro extraordinario como partido político local del "Partido Encuentro Solidario Zacatecas". Asimismo, en alcance al referido escrito, en la misma fecha, se recibió escrito signado por la C. Paulina Acevedo Díaz, a través del cual remitió diversa documentación.
- 13. El once de enero de dos mil veintidós, se fijo en los Estrados de este Instituto Electoral el oficio IEEZ-COEPP-09/2022 para llevar a cabo la notificación a los solicitantes CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En lo sucesivo Sala Superior.



Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, respecto de los escritos presentados en fecha cinco de enero del año en curso, en virtud a que la solicitud carecía de domicilio para llevar a cabo notificación de forma personal. Oficio por medio del cual se les hizo saber que el plazo para presentar su solicitud de registro feneció el tres de enero de dos mil veintidós y su solicitud fue presentada el cinco de enero del presente año.

14. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2022, respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas", presentada por las y los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral. Resolución que en su parte conducente, señaló lo siguiente:

"Trigésimo.- Que en consecuencia, del análisis y revisión de los autos que obran en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de "Encuentro Solidario Zacatecas", presentada por los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, se desprende que dicho Instituto Político no cumplió con el requisito de forma previsto en el numeral 5 de los Lineamientos.



**Trigésimo primero.-** Que conforme a lo señalado en el considerando Vigésimo Segundo del Dictamen de la Comisión propone al Consejo General del Instituto Electoral se deseche de plano la solicitud registro al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, como Partido Político Local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas", en virtud a que de su solicitud de registro no se dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 5 de los Lineamientos, relativo a que sea presentada dentro de los diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro haya quedado firme.

. . .

#### Resuelve:

PRIMERO. Se desecha la solicitud presentada por las y los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en términos de lo señalado en los considerandos Vigésimo octavo al Trigésimo primero de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo cuarto del Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, el cual se adjunta a la presente Resolución para que forme parte de la misma."

15. El veinte de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas", con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado. Resolución que en el punto de Acuerdo Quinto señaló que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surtiera efectos el registro, debería llevar a cabo el procedimiento que establecieran sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual debería informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de la resolución.

Inconformes con la referida Resolución diversos ciudadanos presentaron medios de impugnación.



- 16. El treinta y uno de enero del presente año, la Comisión Encargada de cumplir con los Artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario<sup>6</sup>, creo la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o cualquier otro que mantuviera indefinido el estatus de un delegado<sup>7</sup>.
- 17. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, emitió sentencia definitiva en el Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-002/2022 promovido por Néstor Santacruz Márquez y otros en contra de las resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2022 y RCG-IEEZ-002/IX/2022, en la que determinó Confirmar la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral y sobreseer la demanda por lo que respecta a la impugnación de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2022.

Inconformes con la referida Resolución diversos ciudadanos presentaron medios de impugnación.

- **18.** El doce de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León<sup>9</sup>, resolvió el Juicio Ciudadano SM-JDC-025/2022 y acumulado, en el que determinó confirmar la resolución TRIJEZ-JDC-002/2022.
- 19. El dieciocho de abril del año en curso, los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas y representante propietario ante este Instituto Electoral del referido partido político,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos de citado instituto político; coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, así como modificar los documentos básicos para tal propósito, y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en los Estados. Comisión que fue aprobada en la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado, conformada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós por la Comisión Encargada de cumplir con los Artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, que atrajo las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para la celebración de los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos locales, modificar los documentos básicos para tal propósito, subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en los estados.

8 En lo posterior Tribunal Electoral Local.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En adelante Sala Monterrey.



respectivamente; presentaron escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en el que adjuntaron diversa documentación, entre ella, la relativa a la aprobación de diversas modificaciones a los Estatutos, así como las Bases y Convocatoria para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas, para la elección de los integrantes de los órganos directivos y de gobierno estatales, así como también informaron la integración de sus órganos directivos y de gobierno.

- 20. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022, determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.
- 21. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022 declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización.
- 22. Inconformes con la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en la que se eligieron los órganos de gobierno y dirección del partido y se tomaron diversos acuerdos, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, diversas ciudadanas y ciudadanos, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral Local, al que le correspondió el número de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.
- **23.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.
- **24.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante Oficio TRIJEZ-SGA-561/2022, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Tribunal Electoral Local notificó a esta Autoridad Administrativa Electoral Local la



sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.

### Considerandos:

# A) Competencia

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral, es competente como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para que en atención a la vista realizada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la resolución recaída en el expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, determine lo conducente en torno a la nulidad decretada en la referida resolución, respecto a la integración de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, así como a las reformas estatutarias aprobadas en el I Congreso Estatal de dicho Partido Político, en términos de lo señalado en la parte conducente de la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional Electoral Local referida anteriormente, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>12</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>13</sup>; 5, 22 y 27, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>14</sup>.

# B) Generalidades

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.



decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control.

**Quinto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** El artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las



obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Séptimo.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>15</sup>; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1, 5 y 9 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral Local, cuidarán que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Octavo.- En términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> En adelante Ley General de Partidos.



numerales 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto de la Constitución Local y 60 de la Ley Electoral, los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

**Noveno.-** El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes: reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

**Décimo.-** El artículo 23 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

**Décimo primero.-** El artículo 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Décimo segundo.-** El artículo 19 de los Lineamientos establece que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

**Décimo tercero.-** El artículo 38, numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.



Décimo cuarto.- El artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

# C) De las Resoluciones RCG-IEEZ-002/IX/2022, RCG-IEEZ-004/IX/2022 y RCG-IEEZ-005/IX/2022 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral

Décimo quinto.- El veinte de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas", con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado. Resolución que en el punto Resolutivo Quinto señaló que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surtiera efectos el registro, debería llevar a cabo el procedimiento que establecieran sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual debería informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de la resolución.



En esa tesitura, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022 determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ002/IX/2022. Resolución que en su parte conducente señaló lo siguiente:

"...

En ese sentido se observó que el procedimiento por el que se determinó la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas en su Congreso Estatal se realizó con apego al procedimiento establecido en los Estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

# 8. Integración de los órganos directivos y de gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

Con base en lo señalado en los apartados anteriores, se tiene que los órganos directivos y de gobierno quedaron integrados de la siguiente manera:

#### Comité Directivo Estatal

Comité Directivo Estatal		
Cargo	Nombre	
Presidente	Nicolas Castañeda Tejeda	
Secretaria General	Yadira Elena Gutiérrez Guillen	
Titular de la Secretaría de Organización	Jose Manuel Balderas Castañeda	
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba	
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez	
Titular de la Coordinación Jurídica	Miguel Ángel Alaniz Raigoza	
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política	Aura Azucena Martínez Carrillo	
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales	Martín Gerardo Luna Tumoine	
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Rocío Suzette Muñiz de la Torre	
Titular de la Unidad de Transparencia	Carmen Adriana Pérez Marentes	
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)	Antonio Luna Ortiz	

#### • Comisión Política Estatal

Comisión Política Estatal		
Cargo	Nombre	
Presidente(a)	Marisela Gurrola Cabrera	



Secretario(a) Técnico(a)	Zayd Zaman Gómez Escalante
Miembro	Aracely Aguilar González
Miembro	Milagros Yuridiana Sánchez Gallegos
Miembro	Irvin Basurto Aristorena
Miembro	Adriana Gurrola Cabrera
Miembro	Abelardo Sosa Medina
Miembro	Cristina Cardona Hernández
Miembro	Pablo Rafael Pedroza Bernal
Miembro	Maricela Balderas
Miembro	Filiberto Monterrubio Damazo
Miembro	Gisele Anais Lira Balderas
Miembro	Jaime Guadalupe Murillo García
Miembro	Ma. Guadalupe Rojo Rivas
Miembro	Cristian Elliuth Hernández
Miembro	Francisco Alejandro Ramos Valdez
Miembro	Ruben Rojero Herrera

# • Comité Estatal de Vigilancia

Comité Estatal de Vigilancia		
Cargo	Nombre	
Presidente(a)	Sergio Ricardo Villafuerte González	
Vicepresidente(a)	Laura Elizeth Sosa Medina	
Secretario(a) de Acuerdos	Kassia Lizeth Campos Trujillo	

# • Comisión Estatal de Honor y Justicia

Comisión Estatal de Honor y Justicia		
Cargo	Nombre	
Presidente(a)	Adelina Ramos Valdez	
Vicepresidente(a)	Ara Monserrat Hernández Cuevas	
Secretario(a) de Acuerdos	Rosaura Martínez Mauricio	

### • Comisión Estatal Electoral

Comisión Estatal Electoral		
Cargo	Nombre	
Presidente(a)	Álvaro López Díaz	
Vicepresidente(a)	Mónica Elena Hiriart Estrada	
Secretario(a) de Técnico(a)	Lucila del Carmen Rivas Almeida	

Órganos que se integraron observando el procedimiento establecido en los Estatutos, Convocatoria y demás disposiciones internas del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Con relación a los delegados se tiene que no se observa que se haya seguido el procedimiento establecido en los Estatutos para su elección. No obstante y a efecto de no dejar sin dichos órganos al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se considera pertinente requerirle para que lleve a cabo el procedimiento establecido en su normatividad, conforme a la estructura que establecen los Estatutos, debiendo informarlo en su momento a esta autoridad administrativa electoral.

Resuelve:

14



**Primero.** Se determina que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, <sup>16</sup>los cuales son los relativos al Comité Directivo Estatal; la Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, los cuales quedaron integrados en los términos señalados en el considerando **Vigésimo cuarto** de esta resolución.

**Segundo.** Se requiere al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos para la elección de sus Comités Directivos Distritales, y una vez realizado lo anterior lo informe a este Consejo General a efecto de que se inscriban, en el expediente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de los órganos relativos al Comité Directivo Estatal; la Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, en el expediente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral."

Asimismo, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022 declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización. Resolución que en su parte conducente señala lo siguiente:

"...

Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos Décimo al Vigésimo, de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35 y 39 de la Ley General de Partidos; 36, numeral 4 y 38, numeral 2, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 34, 40 y 41 de la citada

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas".



Ley General y 60, 62 y 63 de la Ley Electoral; así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

#### Resuelve:

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, al Partido Encuentro Solidario Zacatecas."

D) De la Sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022

**Décimo sexto.-** El Tribunal Electoral Local, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, en su parte conducente, determinó lo siguiente:

#### "7.2. Problema Jurídico

Como consecuencia de lo planteado, el problema jurídico a resolver será determinar: Si fue conforme a derecho que se otorgara en los Estatutos facultades a la Comisión para intervenir en la preparación, coordinación, conducción, y desarrollo de los trabajos realizados en el I Congreso Estatal para la elección de órganos de gobierno y dirección.

# 7.2.1. Es nulo el I Congreso Estatal, porque indebidamente se otorgó a la Comisión facultades para prepararlo, coordinarlo, conducirlo y desarrollarlo

Este Tribunal considera que la Parte Actora tiene razón cuando señala que la elección de los órganos de gobierno y dirección del PES Zacatecas, así como los acuerdos tomados, en el I Congreso Estatal fueron realizados sin apegarse a la norma estatutaria, porqué indebidamente se le otorgó facultades a la Comisión.

...

... se propuso la conformación de una Comisión la cual se encargaría de cumplir con los artículos transitorios SEGUNDO y OCTAVO de los Estatutos del otrora partido político, y coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.



La creación de la Comisión, se hizo con el propósito de no quedar en estado de indefensión por pérdida de la personalidad jurídica de los órganos nacionales facultados para la celebración de los Congresos Estatales y atender el marco legal que los regula, atraería las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para la celebración de los congresos estatales, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal propósito y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en los estados...

...

La situación anterior, trajo como consecuencia la pérdida de personalidad jurídica y la posibilidad de solicitar su registro como partido político local, como en el caso aconteció.

... el veinte de enero, previa solicitud, el Consejo General, mediante resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, otorgó el registro del PES Zacatecas, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de esa resolución, es decir el primero de febrero; entre otras cosas, otorgó un plazo de sesenta días posteriores a que surtiera efectos el registro, para llevar a cabo el procedimiento que estableció en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Así, en los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Estatutos, se otorgaron facultades a los integrantes de la Comisión para realizar diferentes actividades en la preparación, coordinación, conducción y desarrollo del I Congreso Estatal...

. . .

De esos documentos, se advierte que quienes suscribieron la convocatoria fueron Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero con el carácter de Presidente y Secretaria de la Comisión, conjuntamente con Nicolás Castañeda Tejeda y José Leonardo Ramos Valdez, Presidente y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, así como el Presidente y Secretaria de esa comisión elaboraron las bases de la convocatoria para celebrar el I Congreso Estatal Ordinario, el cual se llevó a cabo el nueve de abril.

En esa convocatoria se citó para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del PES Zacatecas, la cual se llevaría a cabo el nueve de abril, en la calle Carlos Lineo número 75, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe Zacatecas, así también se tiene que la totalidad de los integrantes de la Comisión elaboró la lista de los delegados que participarían en dicho Congreso, es decir Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, Armando González Escoto, Berlín Rodríguez Soria, Ernesto Guerra Mota, Carolina Enriqueta García Gómez y Fabricio Emir Díaz Alcázar, documentos publicados el veinticinco de marzo en ese domicilio y a los cuales se les otorga valor probatoria pleno de conformidad con lo que dispone el artículo 23, párrafo primero y tercero, de la Ley de Medios.



La participación de la Comisión, en los trabajos para celebrar la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido continuaron, puesto que las bases de la convocatoria otorgan participación, al señalar que la coordinación de todos los trabajos previos, durante y posteriores a la sesión del I Congreso Estatal sólo estarían facultados los dirigentes estatales ante el INE y la Comisión, siendo ésta la que coordinaría los trabajos, emitiría el dictamen de procedencia o no del registro de planillas de los aspirantes a participar como candidatos en dicho proceso de elección, prevenir a los solicitantes en caso de omitir algún requisito, así como sería la encargada de cumplir con la paridad de género, aprobar a las y los delegados/as propietario/as suplentes con derecho a participar con voz y voto en dicho congreso y resolvería en coordinación con los integrantes del CDE registrados ante el INE lo no previsto en estas bases.

. . .

No perdamos de vista, que el PES Zacatecas se creó a partir de un procedimiento de registro vía extraordinario, puesto que deriva de un partido político nacional que perdió su registro y que adquirió su registro como partido político local en virtud a que en la elección local ordinaria obtuvo el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, cumpliendo así con lo que dispone el numeral 5, del artículo 95, de la Ley de Partidos.

No obstante, conforme a los Lineamientos tenemos que, el órgano facultado para solicitar el registro como partido político local, lo eran los integrantes del Comité Directivo Estatal el otrora Partido Encuentro Social en Zacatecas, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en donde únicamente se encontraban registrados a Nicolás Castañeda Tejeda, Paulina Acevedo Díaz y José Leonardo Ramos Valdez, como Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas de dicho comité respectivamente.

Es preciso señalar, que de ese registro se excluyeron a los demás miembros que integraban el comité, puesto que el Comité Directivo Estatal como órgano de Gobierno y Dirección está integrado por todos y cada uno de sus miembros, no obstante, ello no fue obstáculo para impedir que se obtuviera el registro pues además las facultades de ese comité fueron prorrogadas para ese efecto, así como tampoco lo fue la falta de firma de Paulina Acevedo, Secretaria General de dicho comité en la solicitud de ese registro.

En efecto, la solicitud del registro fue aprobada por parte del Consejo General, pese a la falta de firma de la Secretaria General del comité, ya que consideró que la falta de dicho requisito no debía ser un elemento que los llevara a tenerlo por incumplido, que al ser un derecho de asociación un derecho humano constitucional, realizó una interpretación propersona de una forma progresiva del artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos en relación con el numeral 6, de los Lineamientos, garantizando el derecho del otrora partido político nacional, garantizando el derecho de asociación, señaló también, que hacer lo contrario sería restrictivo de una derecho humano.



De esa forma se concedió al entonces Comité Directivo Estatal un plazo de sesenta días posteriores a que surtiera sus efectos el registro para que llevarán a cabo el procedimiento de integración de sus órganos directivos conforme a lo que establecen sus Estatutos.

En ese orden de ideas, es evidente que el único facultado para llevar a cabo el procedimiento de elección de sus órganos directivos lo era el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, al ser el órgano directivo al cual se prorrogó su integración y atribuciones para realizar las gestiones necesarias en el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 6, de los Lineamientos, así como el punto Tercero del acuerdo INE/CG939/2015, de dichos ordenamientos, relativo a la integración de sus órganos.

La determinación relativa a la facultad otorgada a los comités directivos estatales para solicitar el registro como partido político local y como consecuencia la elección de sus órganos, se estimó correcta por parte de la Sala Superior, quien consideró que es conforme a derecho facultar a los órganos directivos estatales de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para que realizaran el trámite de solicitud de registro como partido político local ante los respectivos Organismos Públicos Locales.

Ello, después de haber hecho una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41 de la Constitución Federal, así como 10, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, a fin de lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de auto organización de los partidos políticos locales.

En esa ejecutoria también se señaló, que en aquellos casos en los que no existan órganos directivos estatales, el respectivo órgano directivo nacional podría determinar lo conducente en términos de lo señalado en su normativa partidaria, pues se trata de una situación extraordinaria.

Razón por la cual, este Tribunal considera ilegal la participación de la Comisión, puesto que de acuerdo a lo expuesto es claro que el único órgano de dirección al cual se le prorrogaron sus atribuciones e integración, fue al Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, y es a éste a quien le correspondía llevar a cabo el procedimiento para la integración de sus órganos de gobierno y dirección del partido en el I Congreso Estatal, después de haber tramitado el registro, pues con la pérdida de registro del partido político nacional se extinguieron sus órganos directivos y en consecuencia sus facultades para representarlo.

Esto es, ante la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, se extinguieron también las facultades delegadas y los nombramientos realizados con anterioridad a dicha declaratoria, pues éste es el efecto lógico de la pérdida de registro de un partido político: deja de existir y en consecuencia todas sus representaciones también fenecen.



Por lo que respecta al Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, celebrada el veinticuatro de agosto del año próximo pasado donde se conformó la Comisión, y la relativa a la integración de la Subcomisión creada por esa misma Comisión el catorce de enero, se considera que no fueron actos legales, porque de acuerdo a lo expuesto, los órganos facultados para solicitar el registro así como para expedir la convocatoria al I Congreso Estatal en el caso de Zacatecas, es como ya se ha dicho el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, como el órgano de dirección estatal.

Por lo que, lo acordado en esas sesiones no puede validarse al amparo de la autodeterminación de los partidos políticos ya que no puede ser contrario a lo que establece el artículo 96, numeral 2, de la Ley de Partidos, al Acuerdo INE/CG939/2015, Lineamientos y al criterio de la Sala Superior emitidos con anterioridad a los hechos, razón por la cual la Comisión Política Nacional del entonces Partido Encuentro Solidario no tenía facultades para representar al otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas mucho menos para delegar facultades o conformar comisiones que representaran al partido una vez perdido su registro.

En consecuencia, se determina la ilegal participación de la Comisión y Subcomisión, y por ello no resulta válida su participación en la preparación, coordinación, conducción y desarrollo de la elección de los órganos de gobierno y dirección del PES Zacatecas, razón por la cual este Tribunal determina que le asiste la razón a los Promoventes, cuando señalan que fueron indebidas las facultades otorgadas a esa Comisión en los artículos transitorios de los Estatutos; por lo tanto, los actos y resoluciones celebrados en el l Congreso Estatal llevado a cabo el nueve de abril, están viciados de nulidad.

Lo anterior, trae como consecuencia la invalidez de los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Estatutos, ya que las funciones y atribuciones delegadas a la Comisión trasgreden lo que dispone el artículo 96, numeral 2, de la Ley de Partidos, que señala que la cancelación o pérdida de registro de un partido político extinguirá su personalidad jurídica, regla la anterior que prevé dos excepciones:

- la primera, que señala que quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, los que permanecerán hasta que concluya el procedimiento de fiscalización y liquidación de su patrimonio.
- o la segunda excepción se encuentra establecida en los Lineamientos y que establece que se prorrogaran las facultades de los órganos estatales, en aquellas entidades en las que los partidos políticos hayan obtenido el porcentaje mínimo 3% de la votación válida emitida para obtener su registro.



Sumado a lo anterior, esos artículos transitorios resultan contrarios de manera expresa a lo dispuesto en el precepto descrito, e inadmisibles para considerarlos válidos y por tanto, constitucionales.

. . .

...como se ha señalado, la finalidad de los artículos transitorios es regular los procesos de cambio en el sistema jurídico, no regular las conductas de los particulares sino de las autoridades aplicadoras, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida, dichos preceptos normalmente se dirigen a las autoridades aplicadoras sin establecer obligaciones a los particulares, y por otro lado a las autoridades que deben dejar de aplicar las disposiciones derogadas, su objeto solamente puede referirse a la vigencia en modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro.

Por lo que, el sujeto obligado no debe ser un particular, regular conductas y sobre todo establecer obligaciones en disposiciones que no forman parte del texto normativo como lo es la Comisión, pues ello atenta contra la seguridad jurídica en virtud de la naturaleza de los artículos transitorios, razón por la cual este Tribunal determina la invalidez de los artículos transitorios en cuestión, y como consecuencia, se ordena al CDE, la reposición del procedimiento de la elección de sus órganos de gobierno y dirección a partir de la emisión de la convocatoria, y ajuste sus actos a lo que establecen los Estatutos, los cuales se considera fueron aprobados por el Consejo General al otorgar el registro a este partido.

# 7.2.2. Disposiciones estatutarias bajo las cuales deberán de sujetarse los órganos partidistas para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del PES Zacatecas

En vista de que se ha declarado nulo el proceso de selección de los órganos de gobierno y dirección del PES Zacatecas, por la ilegal participación de la Comisión, enseguida se precisan **algunas de las reglas estatutarias** bajo la cuales deberán conducirse para regular el nuevo procedimiento de elección.

En lo que se refiere a la convocatoria, se establece que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, pues como órgano de gobierno y dirección del partido, con sus facultades prorrogadas le corresponde emitirla, debiendo entender que tal facultad es otorgada a la totalidad de los integrantes de dicho comité y no sólo a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como lo son Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente, Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General y José Leobardo Ramos Valdez, Coordinador de Administración y Finanzas -pues su calidad de integrantes de ese comité, no se les ha negado; y esta deberá ser firmada por el Presidente y Secretaria General de ese partido.

[El resaltado es propio]



De acuerdo a lo razonado en esta sentencia, se tiene que los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas (hasta antes de la celebración de I Congreso Estatal Ordinario) son los siguientes, salvo que existan otros nombramientos:

[El resaltado es propio]

- Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente;
- Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General;
- Ing. Julio Cruz Hernández, Secretario de Organización;
- Lic. Néstor Santacruz Márquez, Vicepresidente;
- Lic. Martín González Serrano, Secretario Adjunto;
- Lic. Irma María Correa García, Coordinadora Jurídico;
- Fernando Santacruz Moreno, Coordinador de Comunicación Social y Política;
- Rosalba Castro Martínez, Secretaria de Estrategia Territorial;
- Lic. Raúl Alvarado Campos, Subsecretario de Organización;
- Héctor Díaz de León Enciso, Subsecretario de Organización;
- Lic. Rubén Bautista, Subsecretario de Organización;
- Alicia Franco Jiménez, Subsecretaria de Organización;
- José Leobardo Ramos Valdez Coordinador de Administración y Finanzas; y
- Antonio Luna Ortiz, Representante propietario ante el Consejo General del IEEZ.

El derecho a la participación y permanencia de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas se corrobora con lo dispuesto en el artículo OCTAVO Transitorio de los Estatutos Nacionales, en el que se señala que los integrantes de los órganos de gobierno y dirección de sus entidades federativas, propuestos por los Presidentes/as y/o Secretarios/as Generales/as así como los delegados Estatales electos con funciones de Presidentes al Comité Directivo Nacional, terminarán sus encargos al convocar a los congresos estatales, ello, pues el supuesto para su aplicación se acredita en este acto.

Es importante, precisar que Paulina Acevedo Díaz, debe retomar todas y cada una de sus actividades dentro del partido y en todos y cada uno de los trabajos del procedimiento de elección de los órganos de gobierno y dirección, puesto que fue restituida de su cargo como militante y Secretaria General del partido en la sentencia dictada en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-006/2022 y sus acumulados.

### [El resaltado es propio]

Sumado a lo anterior, la expedición de la convocatoria para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido, deberá hacerse por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección y se publicara en un diario de circulación estatal, en la página web oficial del partido y/o en los estrados del CDE por lo menos con siete días de anticipación.

[El resaltado es propio]



De igual forma, los interesados en participar, deberán presentar para su registro, una planilla en la que se establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, y de todos los demás cargos a dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los Estatutos, para ello las autoridades del partido deberán de tomar en cuenta que al tratarse de un proceso de selección de órganos, los plazos se computaran de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

[El resaltado es propio]

Ello, puesto que en los Estatutos no se contempla la figura jurídica de ratificación, hecha valer por Nicolás Castañeda Tejeda en la celebración del I Congreso Estatal, por un periodo de tres años, realizada a su favor como Presidente, de José Leonardo Ramos Valdez, Coordinador de Administración y Finanzas y de Antonio Luna Ortiz, representante ante el Consejo General, sino que los interesados/as deberán presentar ante el comité las planillas completas, es decir deberán incluir los nombres de la o el candidato/a para Presidente/a Secretario/a General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los Estatutos.

[El resaltado es propio]

También de dicho ordenamiento se advierte que el Congreso Estatal Ordinario tendrá para su desarrollo un Presídium que se integrará por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, un Vicepresidente/a que será la Secretaria General de dicho comité, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Nacional, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determine en la Convocatoria, a la Secretaria de dicho comité le corresponde levantar el acta circunstanciada, en la que deberá hacer constar el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, y la cual deberá firmarse por las personas que integran el Presídium.

#### [El resaltado es propio]

En relación con la participación de los delegados en el Congreso Estatal Ordinario en el artículo SEGUNDO transitorio de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario se estableció la forma de su participación, disposición que se retomó tal cual en el SEGUNDO transitorio de los Estatutos con diferencia de la participación de la Comisión, por lo que al haber considerado este Tribunal la invalidez de ese y otros artículos transitorios deberá aplicarse la disposición contenida en el transitorio SEGUNDO de los Estatutos Nacionales al considerar que su función como delegados y delegadas no ha terminado, pues conforme a dicho precepto transitorio su designación fue por seis años, estableciendo las situaciones por las cuales pudieren ser sustituidos como más adelante se expondrá.



Así, se establece que la participación de los delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como Partido Político Nacional validadas por el INE, integraran por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal y durarán en su cargo seis años. [El resaltado es propio]

Además, sólo en caso de ausencia temporal o definitiva por cualquier otro motivo, así como el hecho de que se hayan elegido tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del Partido, se propondrá por el Comité Directivo Estatal del otrora PES en Zacatecas a los militantes que deberán cubrir dichas vacantes a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 19 y 117 de éstos Estatutos nacionales del partido, los cuales deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.

[El resaltado es propio]

De igual forma y con el objetivo de tener representación estatutaria en la totalidad de distritos electorales del estado, se propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas Distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario. [El resaltado es propio]

Lo anterior implica, que respecto al Distrito 2 de Jerez, Zacatecas y Distrito 3 de Zacatecas, que no fueron validados por la autoridad electoral, se les debe dar prioridad a los que fueron electos en las respectivas asambleas, para su aprobación por el Comité Directivo Estatal.

Y toda vez que, Néstor Michel Santacruz Márquez fue restituido en sus derechos como militante según lo razonado en la resolución dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-006/2022 y acumulados, también debe permitírsele su participación.

Igualmente, deberá otorgársele la participación en dicho congreso al delegado propietario Julio Cruz Hernández en el Distrito 1 de Fresnillo, Zacatecas, quien fue restituido de su cargo y de la militancia de dicho partido conforme a la sentencia citada.

Por lo que, el Congreso Estatal deberá integrarse de la forma establecida en lo que aplica el artículo 19 de los Estatutos, que en este caso serán:

1. Por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, Presidente y Secretaria General de dicho comité, puesto que los demás miembros de dicho comité, para esa fecha ya habrán terminado su encargo como lo



señala el artículo OCTAVO Transitorio del otrora Partido Encuentro Solidario, es decir al expedir la convocatoria y sus bases;

**2.** Por las dos fórmulas de delegados/as propietarios y suplentes electos en las Asambleas Distritales en cada uno de los cuatro Distritos del estado.

Respecto al resto de las personas que señala el artículo 19, fracciones II, IV, V, VI, VII y VII de los Estatutos, los supuestos no se acreditan.

Y por lo que respecta a la Coordinadora de las o los diputados locales tampoco se acredita el supuesto debido a lo resuelto por la LXIV Legislatura en el Dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, respecto a la Determinación de que el Partido Político Encuentro Solidario no reúne los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para integrar un grupo parlamentario, dictado el siete de junio, que determinó que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario no reunía los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para integrar un grupo parlamentario.

Asimismo, se considera necesario señalar que, en ejercicio de la libertad de autodeterminación los órganos competentes del partido, deberán llevar a cabo los actos necesarios para que, en la elección de los órganos internos de gobierno de dicho instituto político, se garantice la paridad de género en su integración.

#### 8. EFECTOS DE LA SENTENCIA

- 1. **Se declara la invalidez,** de los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
- 2. Se declara la nulidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones relativos a la preparación, coordinación, conducción y desarrollo del I Congreso Estatal.
- 3. **Se deja sin efectos** la elección de los integrantes de los órganos de dirección y gobierno del PES Zacatecas.
- 4. **Se deja sin efectos** las modificaciones o adecuaciones a los Estatutos aprobados en el I Congreso Estatal.
- 5. **Se ordena** al Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas (comité prorrogado) reponer el procedimiento de la elección de sus órganos de gobierno y dirección a partir de la emisión de la convocatoria, y ajuste sus actos a lo que establecen los Estatutos, tomando en cuenta lo señalado en el punto 7.2.2. de esta sentencia.



- 6. El Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, tendrá el término de **sesenta días**, a partir de que sean debidamente notificados de esta resolución para proceder conforme a las normas estatutarias aplicables para dar cumplimiento a lo anterior.
- 7. **Se ordena** al Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas que una vez que haya dado cumplimiento con la emisión de la convocatoria, deberá informarlo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la Ley de Medios.
- 8. Se ordena dar vista al Consejo General, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda en torno a la nulidad que en esta resolución se ha decretado, respecto a la integración de los órganos de gobierno y dirección de dicho partido así como a las reformas estatutarias aprobadas en el I Congreso Estatal.

[El resaltado es propio]

Por lo expuesto y fundado:

#### 9. SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobreseen las demandas presentadas por Roxana del Refugio Muñoz González y Juan Luis Crudo Murrieta, al carecer de interés jurídico.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad del l Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, celebrada el nueve de abril de dos mil veintidós, para los efectos señalados en el apartado correspondiente de esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas que una vez que haya dado cumplimiento con la emisión de la convocatoria, deberá informarlo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas..."

En ese sentido, se tiene que el Tribunal Electoral determinó dar vista a este Consejo General del Instituto Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia determine lo que en derecho proceda en torno a la nulidad que en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, ha determinado esa autoridad jurisdiccional, respecto a la integración de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas,



así como a las reformas estatales aprobadas en el I Congreso Estatal del referido instituto político electoral.

E) De la atención a la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022

**Décimo séptimo.-** Este Órgano Superior de Dirección a efecto de atender la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, a través de la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, y con base a lo determinado en la parte conducente de la referida sentencia, señala lo siguiente:

### I. De los Estatutos del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas

El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022 determinó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del I Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización.

En ese sentido, es importante señalar que los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de Agosto de 2021, propondrá a los militantes qué deberán llenar dichas vacantes.

En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, La Comisión antes mencionada deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente, a efecto de dar cumplimiento a lo



establecido en los artículos 19 y 110 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Estatal. Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.

Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos/as Delegados/as forman parte del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

**CUARTO**. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, está facultada, para efectos de que lleve a cabo con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido para los registros de los partidos políticos estatales y atienda las observaciones, requerimientos y/o la judicial pudiera hacer a los mismos y que deberán ser ratificados en el I Congreso Estatal Ordinario.

**QUINTO.** Las funciones y atribuciones delegadas a la Comisión citada en los artículos anteriores cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

SEXTO. En tanto el Organismo Público Local en el estado declaré la aprobación y validez de los Documentos Básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, el Comité Directivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local estarán facultados para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el proceso de registro como Partido Político Estatal y, en su caso, con los procesos electorales locales que hubieran iniciado.

**SÉPTIMO.** Todos los casos y asuntos no previstos para el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los



partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.

**OCTAVO.** La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local. Con base en el punto noveno del Orden del Día de la mencionada Comisión Política Nacional. La Comisión será responsable de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para celebrar los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal proceso y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en el estado."

Artículos transitorios que forman parte de los Estatutos analizados por este órgano superior de dirección en la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.

No obstante, el Tribunal Electoral determinó en su apartado 8 "*EFECTOS DE LA SENTENCIA*" numerales 1 y 4, declarar la invalidez de los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, así como dejar sin efecto las modificaciones o adecuaciones a dichos estatutos aprobados por el primer congreso estatal y aprobados por este órgano superior de dirección mediante Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022, al considerar que en dichas normas transitorias se establecieron prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares, cuando señalan que la Comisión es la encargada de proponer a los militantes que participarán como delegados en la elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, cuando los que habían sido designados se hayan ausentado de forma temporal o definitiva, cuando se hayan elegido tres o más delegados en las Asambleas Distritales para la asamblea Constitutiva Nacional del Partido Político Nacional, y los delegados de las asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral.

De igual forma faculta a dicha comisión para que lleve a cabo el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecué, ajuste o complemente los documentos básicos del partido y atienda las observaciones, requerimientos y prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o la judicial pudieran hacer a los mismos; también se le otorga la facultad para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el proceso de registro; resolver los casos y



asuntos no previstos en el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal.

Además, de ser la responsable de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para celebrar dicho congreso, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal proceso y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral del estado.

Asimismo, estableció que la finalidad de los artículos transitorios es regular los procesos de cambio en el sistema jurídico, no regular las conductas de los particulares sino de las autoridades aplicadoras, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida, dichos preceptos normalmente se dirigen a las autoridades aplicadoras sin establecer obligaciones a los particulares, y por otro lado a las autoridades que deben dejar de aplicar las disposiciones derogadas, su objeto solamente puede referirse a la vigencia en modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro.

Por lo que, según lo señalado por el Tribunal Electoral Local, el sujeto obligado no debe ser un particular, regular conductas y sobre todo establecer obligaciones en disposiciones que no forman parte del texto normativo como lo es la Comisión, pues ello atenta contra la seguridad jurídica en virtud de la naturaleza de los artículos transitorios.

En consecuencia, lo procedente es dejar sin efectos la Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022 y tener por válidos los Estatutos analizados por este órgano superior de dirección en la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 con la invalidez de los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los mismos, en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.



# II. De los integrantes de los órganos de dirección y gobierno, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

El Tribunal Electoral determinó en su apartado 8 "*EFECTOS DE LA SENTENCIA*" numeral 2, dejar sin efectos la elección de los integrantes de los órganos de dirección y gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, al considerar que la participación de la Comisión<sup>17</sup> y Subcomisión<sup>18</sup> en la preparación, coordinación, conducción y desarrollo de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas era ilegal, toda vez que el único órgano de dirección al cual se le prorrogaron sus atribuciones e integración, fue al Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, y es a éste a quien le correspondía llevar a cabo el procedimiento para la integración de sus órganos de gobierno y dirección del otrora Partido Encuentro Solidario en su l Congreso Estatal, después de haber tramitado el registro, pues con la pérdida de registro del partido político nacional se extinguieron sus órganos directivos y en consecuencia sus facultades para representarlo.

Lo anterior, toda vez que ante la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, se extinguieron también las facultades delegadas y los nombramientos realizados con anterioridad a dicha declaratoria, pues éste es el efecto lógico de la pérdida de registro de un partido político: deja de existir y en consecuencia todas sus representaciones también fenecen.

En ese sentido, lo procedente es que este órgano superior de dirección deje sin efectos la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022, por la que se determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ/002/IX/2022, lo anterior en atención a lo señalado por el Órgano

\_

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos de citado instituto político y coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, la cual fue aprobada en la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado, conformada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós por la Comisión Encargada de cumplir con los Artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, que atrajo las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para la celebración de los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos locales, modificar los documentos básicos para tal propósito, subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en los estados.



Jurisdiccional Electoral Local, en la parte conducente de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.

Cabe señalar, que el Consejo General del Instituto Electoral en el punto Resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, señaló que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, debería llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual debería informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de la resolución referida.

En esa tesitura, y toda vez que lo procedente es dejar sin efectos la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022, en virtud de lo señalado por el Órgano Jurisdiccional Electoral Local, es que el Partido Encuentro Solidario deberá elegir de nueva cuenta sus órganos directivos, lo anterior, observando los Estatutos validados en la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, quedando inválidos los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO SÉPTIMO y OCTAVO de los mismos, en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, lo cual una vez realizado, deberán informarlo a este Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, el Tribunal Electoral Local, en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, determinó que los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas son los siguientes, salvo que existan otros nombramientos:

- I. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente;
- II. Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General;
- III. Ing. Julio Cruz Hernández, Secretario de Organización;



- IV. Lic. Néstor Santacruz Márquez, Vicepresidente;
- V. Lic. Martín González Serrano, Secretario Adjunto:
- VI. Lic. Irma María Correa García, Coordinadora Jurídico;
- VII. Fernando Santacruz Moreno, Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VIII. Rosalba Castro Martínez, Secretaria de Estrategia Territorial;
- IX. Lic. Raúl Alvarado Campos, Subsecretario de Organización;
- X. Héctor Díaz de León Enciso, Subsecretario de Organización;
- XI. Lic. Rubén Bautista, Subsecretario de Organización;
- XII. Alicia Franco Jiménez, Subsecretaria de Organización;
- XIII. José Leobardo<sup>19</sup> Ramos Valdez Coordinador de Administración y Finanzas;
  y
- XIV. Antonio Luna Ortiz, Representante propietario ante el Consejo General del IEEZ.

Ello al considerar que la Convocatoria para el I Congreso Estatal deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, pues como órgano de gobierno y dirección del partido, con sus facultades prorrogadas le corresponde emitirla, debiendo entender que tal facultad es otorgada a la totalidad de los integrantes de dicho comité y no sólo a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, como lo son Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente, Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General y José Leobardo Ramos Valdez, Coordinador de Administración y Finanzas.

-

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Retomado de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.



Comité que será válido hasta antes de la celebración del I Congreso Estatal Ordinario, y el cual de conformidad en el párrafo anterior, y como órgano de gobierno y dirección del partido, elaborará la Convocatoria para el I Congreso Estatal, en términos de lo señalado por el Tribunal Electoral Local, en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.

# III. Del I Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

La autoridad jurisdiccional electoral en la parte conducente de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, estableció que la Convocatoria al I Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, pues como órgano de gobierno y dirección del partido, con sus facultades prorrogadas le corresponde emitirla, debiendo entender que tal facultad es otorgada a la totalidad de los integrantes de dicho comité y no sólo a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, como lo son Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente, Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General y José Leobardo Ramos Valdez, Coordinador de Administración y Finanzas -pues su calidad de integrantes de ese Comité, no se les ha negado-; y esta deberá ser firmada por el Presidente y Secretaria General del referido partido.

Asimismo, señaló que el derecho a la participación y permanencia de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas se corrobora con lo dispuesto en el artículo OCTAVO Transitorio de los Estatutos Nacionales, en el que se señala que los integrantes de los órganos de gobierno y dirección de sus entidades federativas, propuestos por los Presidentes/as y/o Secretarios/as Generales/as así como los delegados Estatales electos con funciones de Presidentes al Comité Directivo Nacional, terminarán sus encargos al convocar a los congresos estatales, ello, pues el supuesto para su aplicación se acredita en este acto.

Es importante precisar, que de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral Local, la C. Paulina Acevedo Díaz, debe retomar todas y cada una de



sus actividades dentro del partido y en todos y cada uno de los trabajos del procedimiento de elección de los órganos de gobierno y dirección, puesto que fue restituida de su cargo como militante y Secretaria General del partido en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-006/2022 y sus acumulados.

Asimismo, la expedición de la Convocatoria para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido, deberá hacerse por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección y se publicara en un diario de circulación estatal, en la página web oficial del partido y/o en los estrados del Comité Directivo Estatal por lo menos con siete días de anticipación.

A su vez, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral Local, las y los interesados en participar, deberán presentar para su registro, una planilla en la que se establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General, y de todos los demás cargos a dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los *Estatutos*, para ello las autoridades del partido deberán de tomar en cuenta que al tratarse de un proceso de selección de órganos, los plazos se computaran de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Lo anterior, puesto que en los Estatutos no se contempla la figura jurídica de ratificación, hecha valer por el C. Nicolás Castañeda Tejeda en la celebración del I Congreso Estatal, por un periodo de tres años, realizada a su favor como Presidente, de José Leonardo Ramos Valdez, como Coordinador de Administración y Finanzas y de Antonio Luna Ortiz, como representante ante el Consejo General del Instituto Electoral, sino que las y los interesados deberán presentar ante el comité las planillas completas, es decir deberán incluir los nombres de la o el candidato para Presidente o Presidenta, y Secretario o Secretaria General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los Estatutos.

También de dicho ordenamiento se advierte que el Congreso Estatal Ordinario tendrá para su desarrollo un Presídium que se integrará por un Presidente o Presidenta, que será el mismo del Comité Directivo Estatal del otrora Partido



Encuentro Solidario en Zacatecas, un Vicepresidente o Vicepresidenta que será la Secretaria General de dicho comité, y de una o un Secretario que será la o el Presidente de la Comisión Política Nacional, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determine en la Convocatoria, a la Secretaria de dicho comité le corresponde levantar el acta circunstanciada, en la que deberá hacer constar el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, y la cual deberá firmarse por las personas que integran el Presídium.

De igual forma el Tribunal Electoral Local, en relación con la participación de los delegados en el Congreso Estatal Ordinario, señaló que en el artículo SEGUNDO transitorio de los Estatutos, se estableció la forma de su participación, disposición que se retomó tal cual en el SEGUNDO transitorio de los *Estatutos* con diferencia de la participación de la *Comisión*, por lo que al haber considerado el Tribunal Electoral Local la invalidez de ese y otros artículos transitorios, deberá aplicarse la disposición contenida en el transitorio SEGUNDO de los Estatutos Nacionales al considerar que su función como delegados y delegadas no ha terminado, pues conforme a dicho precepto transitorio su designación fue por seis años.

Por lo que, el Tribunal Electoral Local, estableció que la participación de los delegados y delegadas propietarias y suplentes electos en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como Partido Político Nacional validadas por el *Instituto Nacional*, integraran por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal y durarán en su cargo seis años.

De igual forma y con el objetivo de tener representación estatutaria en la totalidad de distritos electorales del estado, se propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas Distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario.

Lo anterior implica, según lo determinado por Tribunal Electoral Local, que respecto al Distrito 2 de Jerez, Zacatecas y Distrito 3 de Zacatecas, que no fueron validados por la autoridad electoral, se les debe dar prioridad a los que fueron electos en las respectivas asambleas, para su aprobación por el Comité Directivo Estatal.



Cabe señalar, que según lo establecido por el Tribunal Electoral Local en la multicitada sentencia, toda vez que el C. Néstor Michel Santacruz Márquez fue restituido en sus derechos como militante según lo razonado en la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-006/2022 y sus acumulados, también debe permitírsele su participación.

Igualmente, deberá otorgársele la participación en dicho congreso al delegado propietario C. Julio Cruz Hernández en el Distrito 1 de Fresnillo, Zacatecas, quien fue restituido de su cargo y de la militancia de dicho partido conforme a la sentencia citada.

En esa tesitura, en estricto cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral Local, el Congreso Estatal deberá integrarse de la forma establecida en lo que aplica el artículo 19 de los Estatutos, como a continuación se detalla:

- 1. Por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, Presidente y Secretaria General de dicho Comité, puesto que los demás miembros, para esa fecha ya habrán terminado su encargo como lo señala el artículo OCTAVO Transitorio de los Estatutos, es decir al expedir la convocatoria y sus bases;
- 2. Por las dos fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes electos en las Asambleas Distritales en cada uno de los cuatro Distritos del Estado.

Asimismo, se considera necesario señalar que, en ejercicio de la libertad de autodeterminación los órganos competentes del partido, deberán llevar a cabo los actos necesarios para que, en la elección de los órganos internos de gobierno de dicho instituto político, se garantice la paridad de género en su integración.

Bajo esa tesitura se tiene que para llevar a cabo la emisión de la Convocatoria y la celebración del I Congreso Estatal, el Partido Encuentro Solidario deberá apegarse irrestrictamente a lo determinado por el Tribunal Electoral, en la parte conducente de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, lo cual deberá informarlo a la Dirección



Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.

# IV. Del financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Zacatecas

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Ahora bien, el artículo 96, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros trimestrales, anuales, de precampaña y campaña que



deberán presentar a la autoridad fiscalizadora, en los términos previstos en las Leyes Generales, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Por lo que, los partidos políticos deberán por conducto de sus dirigencias estatales registrar, ante el Consejo General del Instituto Electoral, el órgano encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento.

Por otra parte, el artículo 37, fracción V de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas<sup>20</sup>, señala como atribución y deber de la o del Coordinador/a de Administración y Finanzas, el recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido.

Asimismo, el artículo 32, fracción XI de los referidos Estatutos, establece como atribución de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido.

En ese sentido y toda vez que corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal analizar y decidir cuestiones organizativas del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a efecto de garantizar el acceso a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en condiciones de igualdad frente a los demás partidos políticos hasta en tanto se lleve a cabo la integración de los órganos de dirección y gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, es que este órgano superior de dirección considera necesario requerir al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, comunique a esta Autoridad Administrativa Electoral Local la persona acreditada para tal efecto.

Persona que se tendrá acreditada hasta en tanto se determine la validez de la integración de los órganos de dirección y gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo que una vez declarada la validez de dicho órganos,

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Estatutos validados por este Órgano Superior de Dirección, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.



corresponderá al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, nombrar a la persona para tal efecto.

Décimo octavo.- Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en atención a la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, a través la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, este Consejo General del Instituto Electoral, determina dejar sin efectos las Resoluciones RCG-IEEZ-004/IX/2022 y RCG-IEEZ-005/IX/2022, mediante el cual se determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, así como la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización, respectivamente.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 9, 35, 41 Base I, 116 fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 fracción I, 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracción I y II, 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y fracción III, inciso cc), 36, numerales 1, 4, 5 y 9, 38 numeral 2, 52 numeral 1, fracción XIX, 60, 65, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI v XXXVIII, 34, 38 numeral 1 fracciones I v V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 30, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas y en atención a la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, este órgano superior de dirección emite el siquiente



#### Acuerdo:

**PRIMERO.** En atención a la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, se deja sin efectos la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022, mediante el cual se determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, en los términos señalados en los considerandos del Décimo sexto al Décimo octavo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En atención a la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, a través de la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, se deja sin efectos la Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022, mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización.

**TERCERO.** En atención a la vista realizada por el Tribunal Electoral Local, a través de la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, se establece la invalidez de los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, analizados por esta Autoridad Administrativa Electoral Local, mediante la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.

CUARTO. En atención a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional Electoral Local, en la parte conducente de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, así como lo establecido en el considerando Décimo séptimo del presente Acuerdo la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Zacatecas será válida hasta antes de la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario



Zacatecas, para los efectos señalados en la parte conducente de la referida sentencia, emitida por el Tribunal Electoral Local y en la parte conducente del considerando Décimo séptimo del presente Acuerdo. Integración que será de la siguiente manera:

- I. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente;
- II. Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General;
- III. Ing. Julio Cruz Hernández, Secretario de Organización;
- IV. Lic. Néstor Santacruz Márquez, Vicepresidente;
- V. Lic. Martín González Serrano, Secretario Adjunto;
- VI. Lic. Irma María Correa García, Coordinadora Jurídico;
- VII. Fernando Santacruz Moreno, Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VIII. Rosalba Castro Martínez, Secretaria de Estrategia Territorial;
- IX. Lic. Raúl Alvarado Campos, Subsecretario de Organización;
- X. Héctor Díaz de León Enciso, Subsecretario de Organización;
- XI. Lic. Rubén Bautista, Subsecretario de Organización;
- XII. Alicia Franco Jiménez, Subsecretaria de Organización;
- XIII. José Leobardo<sup>21</sup> Ramos Valdez Coordinador de Administración y Finanzas, y
- XIV. Antonio Luna Ortiz, Representante propietario ante el Consejo General del IEEZ.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Retomado de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022.



**QUINTO.** A efecto de garantizar el acceso a las prerrogativas y recibir el financiamiento público que por ley corresponde al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se requiere al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Zacatecas, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, comunique a esta Autoridad Administrativa Electoral Local la persona acreditada para tal efecto, en términos de lo establecido en el artículo 32, fracción XI de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Persona que se tendrá acreditada hasta en tanto esta Autoridad Administrativa Electoral Local determine la validez de la integración de los órganos de dirección y gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo que una vez declarada la validez de dicho órganos, corresponderá al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, nombrar a la persona para tal efecto, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción V de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, así como en la parte conducente del considerando Décimo séptimo del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al Partido Encuentro Solidario Zacatecas para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional la aprobación de este Acuerdo, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que informe y remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, el presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a efecto de que informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Acuerdo, respecto a la vista realizada en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-005/2022, para los efectos legales conducentes.



**DÉCIMO.** Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas Consejero Presidente Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva